



**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

DICTAMEN

C. DIP. RAMON ANTONIO ALVARADO HIGUERA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO

ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

**CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 6°. DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS JISELA
PAES MARTINEZ, LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA Y DORA ELDA
OROPEZA VILLALEJO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN**



PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MISMA QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 08 de mayo de 2012, los Diputados **JISELA PAES MARTINEZ, LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA Y DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en uso de las facultades que les confiere lo dispuesto por los artículos **57** fracción **II** y **166** párrafo segundo de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presentaron a consideración de esta honorable asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, la cual se turno a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio, análisis y la elaboración del correspondiente dictamen, mismo que hoy se presenta ante el Pleno de la H.



Asamblea para su discusión y aprobación de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I y 55 fracción I inciso a) de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

SEGUNDO.- Una vez determinada la competencia que tiene la Comisión para conocer y en su caso dictaminar el presente asunto y en virtud de que se encuentra plenamente encuadrada a los preceptos jurídicos como el derecho que tienen los ciudadanos Diputados en presentar Iniciativas de Ley, tal y como lo marcan los artículos 57 fracción II y 166 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado; 101 fracción II, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo,



cumpliendo con el requisito de procedibilidad, esta Comisión Permanente emite el Dictamen de la iniciativa de cuenta.

TERCERO.- La Comisión dictaminadora procedió al análisis de la iniciativa, en la cual argumentan los iniciadores en relación a la reforma al artículo 6º de la Constitución Política del Estado, lo siguiente:

- a) *Que la propuesta de incluir el concepto desarrollo económico y **social sustentable** e **integral** a nuestra Constitución Local, es coincidente con la visión que del desarrollo se tiene, ya que el desarrollo sustentable refleja una creciente conciencia acerca de la contradicción que puede darse entre desarrollo, primariamente entendido como crecimiento económico y mejoramiento del nivel material de vida, y las condiciones ecológicas y sociales para que ese desarrollo pueda perdurar en el tiempo;*
- b) *Que la idea de un crecimiento económico sin límites y en pos del cual todo podía sacrificarse, vino a ser reemplazada por una conciencia de esos límites y de la importancia de crear condiciones de largo plazo que*



hagan posible un bienestar para las actuales generaciones que no se haga al precio de una amenaza o deterioro de las condiciones de vida futuras de la humanidad.

c) Que el objetivo del desarrollo sustentable es definir proyectos viables y reconciliar los aspectos económico, social, y ambiental de las actividades humanas, es que se considera viable la iniciativa propuesta, por lo cual solicitamos en su oportunidad su voto aprobatorio.

Como se advierte los argumentos que motivan al legislador a la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, resultan valederos para ser tomados en cuenta en el presente dictamen y ser parte integral del contexto argumentativo del mismo.

Es de merito indicar que el iniciador refiere que la iniciativa que se dictamina responde también al compromiso de todo legislador de escuchar a los diversos actores de la vida política del Estado, y recoger aquellas propuestas que reflejen el sentir ciudadano. Lo anterior en virtud de que la asociación periodística **Colectivo de Periodistas Sin Fronteras A.C.**, expuso la



necesidad de reformar del artículo **6** de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur, con el fin de fortalecer nuestra constitución local estableciendo que el desarrollo sea **integral** y **sustentable**.

CUARTO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, sobre la reforma al artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en la que se busca se garantice que nuestra constitución que el desarrollo sea **sustentable** e **integral**, situación en la cual es coincidente esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración lo siguiente:

Es preciso recordar que en el diario oficial de la Federación de fecha 28 de junio de 1999, se publicó la reforma al artículo **4** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue adicionada con un párrafo quinto, el cual dice:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”



Esta reforma constitucional tiene como característica significativa que fue aprobada por unanimidad de votos de las dos cámaras del Congreso.

Luego a iniciativa de la Cámara de Senadores fue también aprobada por el Congreso la enmienda al artículo **25** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que quedara incluido el concepto desarrollo sustentable de esta forma:

“ . . .Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable. . .”

Precede el antecedente que el concepto de desarrollo sustentable adquirió mayor aceptación entre los habitantes de todo el mundo como resultado de la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro en 1992. Según la Agenda 21, el documento oficial de la Cumbre, desarrollo sustentable sostenible es aquél que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin socavar la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas.



El concepto desarrollo sustentable o sostenido está estrechamente vinculado con el derecho a un ambiente adecuado y sano, pues se define en el informe Brudtland de esta forma:

- a) El desarrollo debe incluir la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.
- b) Debe incluir en cuenta la igualdad social entre las generaciones y la igualdad dentro de cada generación;
- c) Considera al desarrollo en todos los países, desarrollados o en desarrollo, de economía o centralizada;
- d) Debe incluir acceso a los recursos y la distribución racional de costos y beneficios;
- e) El desarrollo sustentable o sostenible es global;
- f) El desarrollo incluye a todos los seres humanos respetando su diversidad cultural, lingüística y de costumbres, o sea, con respecto a todas las comunidades de la humanidad;
- g) El desarrollo sostenible implica acceso a la Justicia de todos los seres humanos y de todas las comunidades, incluyendo las indígenas.

En resumen, el desarrollo sustentable o sostenible es un modo de crecimiento "que satisface las necesidades de la presente



generación sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades".

A lo anteriormente argumentado sentado por criterio jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 166883, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Julio de 2009, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 76/2009, Página: 1543, cuyo rubro de identificación es: **PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO NACIONAL Y SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL. SE FUNDAMENTAN EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Tesis jurisprudencia en la cual se lleva a cabo un ejercicio de interpretación de los artículos **25** y **26** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual argumentan que los citados preceptos establecen la rectoría económica del Estado para garantizar el crecimiento económico del país, la cual se cumple en los términos previstos en los propios dispositivos constitucionales, cuando el Estado alienta la producción, concede subsidios, otorga facilidades a empresas de nueva



PODER LEGISLATIVO

creación, estimula la exportación de sus productos, concede facilidades para la importación de materias primas, organiza el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional y el sistema nacional de desarrollo social, entre otras acciones.

En estos preceptos constitucionales se establece la responsabilidad del Estado de organizar y conducir el desarrollo nacional, mediante el establecimiento de un sistema de planeación democrática que sea sólido, dinámico, permanente y equitativo al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la nación.

De este modo, la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el **desarrollo integral** y **sustentable** del país y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO

Por tanto, la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y las diversas leyes que las desarrollan establecen.

Tomando en consideración todo lo anteriormente plasmado en los apartados y párrafos precedentes es que se considera procedente establecer en nuestra Constitución Local que es función del Estado promover el desarrollo económico y social garantizando que este sea sustentable e integral y regular el proceso demográfico, para procurar el progreso social compartido y la distribución equitativa de la riqueza, buscando garantizar la justicia social



Por tal motivo esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, y en razón a todo lo expuesto, solicitamos a esta H. Asamblea su voto a probatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo **6** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Es función del Estado promover el desarrollo económico y **social garantizando que este sea sustentable e integral** y regular el proceso demográfico, para procurar el progreso social compartido y la distribución equitativa de la riqueza, buscando garantizar la justicia social

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar



Paniagua” del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a los 30 días del mes de mayo de 2012.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DIP. JISELA PÁES MARTÍNEZ.
PRESIDENTA.

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.
SECRETARIO.

DIP. SANTOS RIVAS GARCÍA.
SECRETARIO.



PODER LEGISLATIVO